

MJ

Los Santos

año 1788

Libro. Capitular y Acuerdos
para el presente año de 1788

Nº 38.

(2344)

40 fms
1 en blanco

N/38

~~26 fms~~
" "

1788

34

7
7- 2333
3

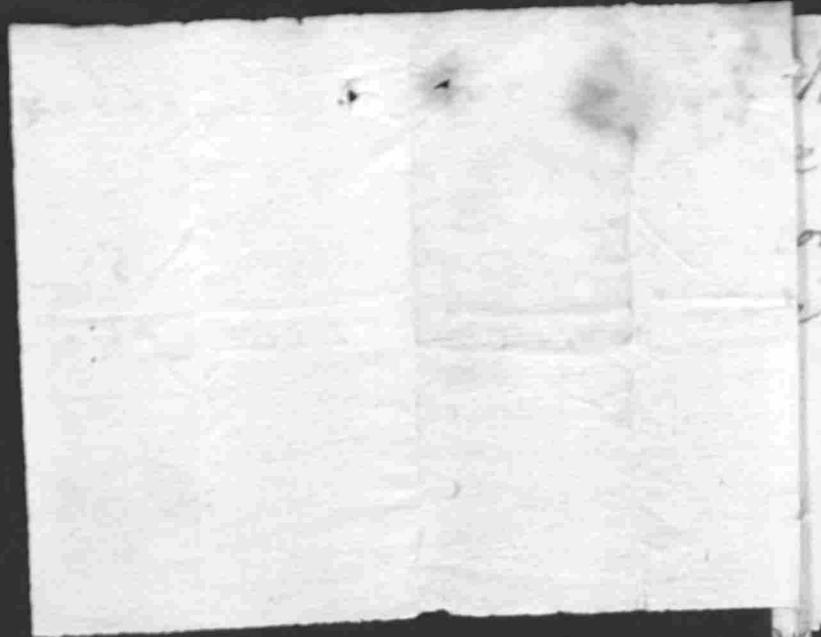




D.º Jose de Vera y Solis para
el ordinario por su Est. Noble
Cita 1.ª por un año con 55.
tos. Los Santos T. Mayo 21787

M.º Sidro Fg. Marinoff





Pedro Estevean tostado p.^a M.^e Ordinario
esta V.^a por sulet.^o S.^o por un año
en 34 Votos. Los Santos 7 de Mayo
1787.

Don Pedro Fz. Marín



[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper, possibly a document or letter, with some faint lines suggesting a table or form structure.]





Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Acuerdo En la villa de los Santos a primero de Mayo de
 mill setecientos ochenta y ocho años En caueido de
 señores Troneros y Regimiento della Real Audiencia
 con los concurrentes y sus Sindicos de fecho de
 Sacristan de la Resurreccion de Alcalde ordinario
 que han de servir el oficio para el presente año
 y para este efecto separe a la Sacristia de la Igle-
 sia Parroquial en donde se halla un libro que ay
 todia los Pilos, en que estan incluidas las Redulas
 de los Elejidos que fueron traxer a la Sala Capitular
 y estando en ella se puso se manifesto por el Sr. Alcalde
 noble una nave que va a la Real Piloria de Robres-
 y a buento de fier por un niño se corria herido y se
 hauele dado vuelta a las volas se saca una por otro
 no que enerraba una Piloria y vacada que fue se
 presente a el Sr. Dn Juan fernando de Guzman D
 Guviana por orden de Santiago cura propio de la
 Iglesia Parroquial de Santa villa y Suda que fue
 en esta vos dezia asi

Dn Josef de Monca y Solis para el Sr. ordinario por suen-
 do Noble desta villa por un año con quinientos y cinco

votos los Santos siete de Mayo de mill setecientos ochenta
y siete = Asido Augustin Maunio =

Y Vista por el sumario de Dilacion de la ponga impresora de
su templo, con cuyo dictamen se conformaseⁿ fazienda de voto mayor
y impexion de los decaidos de tenga por conveniente y a benefi-
cio comun y se ponga impresora de su villa =

Y en este estado no auiendo podido en contraxerse la obra de Piloro de
los Alcaldes por el estado qual Mandaron el sumario de suspensa
el auto hasta ver si puede por no se tomara la procedens
ria de se tenga por conveniente y decaucion de la ponga en
poder^o del dicho esculado, como con efecto siendo uno de los conceja-
les con privilegio para poder ser Eleto, estando presente se
de renuncio el juramento ordinario de defender el Misterio de la Su-
mama conser^o y de la Santa Administracion Justicia de fender
alor Sobres y quanto ellas conduyere a su obligac^o tua poder^o toma-
tura y parifuramente en contradicion de personas alguna lo
pidio por su o^o y el sumario de lo Mandaron en forma de auto de
diligencia y firmaron =

Antonio Maria de Liz. Dn. Juan fernando
Carrasquilla y Dn. Guzman y su o^o
Pedro Guerrero Dn. Manuel de Carrasquilla
Juan de Oñate y Tamayo Dn. Josef Trasmonte
Dn. Blas de Villanueva Dn. Pedro de los Monso Galvan
Gordillo
Thomas de Carrasquilla Fabian Gordillo
de Badajoz
Juan Maxim Dn. Josef de Mena
y de
Antonio
Josef Gomez
de Abul

Diligencia / Elizeo dichos señores Justicias y procuradores, no obstante lo actuado
axriba, desaron que por no quedar el acto incompleto



2/

y para todo reparo para lo venidero se mande llamar a don Juan
garcía Alarcón Capitan para que se encargue de todo el negocio de la
y de lo que se le ha de dar en su sueldo y beneficios a un
de la Real Audiencia de dicho Capitan para que se encargue de todo el
negocio y a quien que sea por un año de su sueldo y de lo que se
pueda dar de las cosas que se hallaban en el dicho Real Audiencia
una voluta y dadas que sea así cada una de ellas en alta voz y se
leá así =

Agustin Romero de Aguilar por Alcalde ordinario por su estado General
esta villa por un año con sueldo y cinco votos de los señores de esta villa
de mil e ochenta y siete = Isidro Agustín Marín

Vista por su merecimiento y disposición de un matrimonio a haberlo sido en el presente año
para que se le dé un tanto de sueldo para que se le dé la cantidad de
como con efecto se hizo así =

y Arriendo se proseguirá el contrato por otro año de un tanto de sueldo y de lo que se
pueda dar de las cosas que se hallaban en el dicho Real Audiencia
así =

Pedro Esteban testado por Alcalde ordinario desta villa por su estado General por
un año con sueldo y cuatro votos de los señores de esta villa de mil
e ochenta y siete = Isidro Agustín Marín

Vista por su merecimiento y disposición de los señores don Juan de Causabal, don Juanando
Gardillo, don Josef Godollo, don Mariano Pedro de toro Pachon, don Alonso Galea
Gardillo, don Fabian Godollo de Sacaudras y don Thomas de Causabal
que se le ponga en posesión de los dichos señores de Causabal y de don
General y don Juan Pachon, se manifiesta la tenencia con
otros pliegos pendiente en actualidad sobre responsabilidad del
señor Pedro de esta villa, de donde intervinieron en el negocio don
Juan y responsabilidad y por el Sr. Alcalde don Josef de Ullena y otros
de determinación se suspenda la posesión y se le haga un tanto de sueldo
tradicional a don Pedro Esteban testado para que se le devuelva el
firmado y con este motivo se suspenda la posesión por el Sr.

Josef Mena y Sobis
don Manuel de Causabal
don Juan Pachon
don Fabian Godollo
don Thomas de Causabal
don Pedro Esteban
don Juan de Causabal
don Juanando Gardillo
don Josef Godollo
don Mariano Pedro de toro Pachon
don Alonso Galea Gardillo
don Fabian Godollo de Sacaudras
don Thomas de Causabal



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto, Año de
Mil Setecientos Ochenta
y Ocho.

Pedro de Alarcón Alonso Guleas Thomas
Pachon Cordillo Carvajal
Fabian Juan Martin
Gordillo

Antonio
Jose Gomez
Alcalde

Nono En quatro la Honra. hize saber a D^{no} Pedro Estuan lo que de la Comu-
dacion Pusia, y suspension de los d^{os} arcos de Al^{ca} de la Comu-
dacion de persona de oficio
oficio de Justicia Enbarilla de los Santos a cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos
ochenta y ocho años estando en Cauda los d^{os} Jueces y Procurador de ella
que aya fe firmada con la concurrencia de los escribanos y perceptoro de
su Comu- y Jueces y la real c^o de D^{no} Juan Fernando de Guzman y
Guerrera del orden de Santiago y cura propio de la Iglesia Parroquial
de ella de fecho de haced Elecion de oficio de Victoria y Bernas que se acio
tumbado en semejantes casos dando principio a ello teniendo a la vista
de las anteriores merces Elecion que cumplieron en fecho de D^{no} proovino de
D^{no} principio de lo a la vez
May de Valencia... Por Mayordomo de Iglesia a D^{no} Josef fernando de la Cruz y de la Cruz por el Comu-
Virgen del Rosario Por May de la Virgen del Rosario D^{no} Pedro Gonzalez Galeote
Estrella... Por Mayordomo de la Virgen de la Estrella D^{no} Josef Galeas y de la Cruz
D^{no} Apl... Por Mayordomo de Sancho de Manuel Hernandez
D^{no} Juan... Por Mayordomo de D^{no} Nicolas Cordillo
Mistrey Por de los Santos de Juan Cordillo Manada
D^{no} Jesus Nuevo Barilla



Diez y seis maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Don Andue... Por Mayordomo de San Blas don Juan de la Cruz Garza...
Don Niago... Por Mayordomo de San Blas don Isidro Cordero...
 Alcaide de la Heredia... Por Procurador Juan Manuel Cruz Andue cada uno con voto de la Heredia...
 Alcaide de la Heredia... Por Alcaide de la Heredia por el estado noble a don Esteban de Aranda...
 Alcaide de la Heredia... Por el estado General a don Juan Manuel de Aranda...
 Por Alcaide mayor a don Esteban Gordillo...
 Por Mayordomo de la Heredia don Esteban Gordillo de Aranda...
 Por Procurador de la villa de San Blas don Juan Manuel de Aranda...
 Por Promotor Fiscal don Thomas de Casas...
 Por reparadores por el estado noble don Antonio de Casas...
 y don Juan de Casas y Heredia y por el estado General Pedro Guercero y
 Antonio Gordillo de Aranda...
 Por Alcalde de la Heredia don Josef de Casas...
 Por diputado de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por depositario de la Heredia don Juan de Casas...
 Por diputado de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Hermitano de los Santos don Esteban Gordillo...
 Por Hermitano de San Blas don Esteban Gordillo...
 Por de San Blas don Esteban Gordillo...
 Por Guardia de la Heredia a don Josef de Casas...
 Por Guardia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Guardia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...
 Por Heredia de la Heredia don Esteban Gordillo...

Elected
 Y en esta conformidad se condujo la referida Eleccion y mandaron
 sus mercedes y vna hazienda de los Eclesiasticos, para su recepcion y juramento
 ante la Justicia Real de la ciudad y lo firmaron con el aduante de diez
 por dha Justicia de porgar un presbitero = Jueses en dho estado de dho
 se nombraba por hermitano de la villa de la escuela a Gabriel Muñoz =

Joseph Mellera y Robles
 Sr. D. Juan fernando
 Manuel de Carvajal
 Juan de Ossa
 y Zamora
 Fabian Gordillo
 de Navarra
 Alonso Galias Thomas
 Gordinho Carvajal
 Joseph cesar
 Miguel
 Antonio
 Joseph Gomez
 de Albid

Posen de Alcalde
 de la Santa Hermandad

Entarilla de los Santos a sus dias del mes de Enero año
 de mill e seiscientos y ochenta y ocho a saber el Sr. D. Josef de Herrera
 y Solis Alcaldemayor de dha villa y estado noble en ella y unico en dha
 Jurisdiccion por dha villa y estado noble de dha villa y estado noble
 Eleccion de la Santa Hermandad por su estado de Hospital y de dha villa y estado noble
 dauado que lo es por su estado General de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble
 por su estado de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble
 pluviente a dha villa y estado noble de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble
 hermandad por dha villa y estado noble de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble
 de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble
 campos, perseguir los mal hechos y proporcionar quanto sea
 correspondiente a su empleo y en dha villa y estado noble de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble
 en dha villa y estado noble de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble de dha villa y estado noble

Quiera y pacíficamente en comendación república alguna lo pidi
xon por favor y favor de solo usando de su influencia de la
diligencia de su presentación y de su voluntad de la
del Sr. D. Josef Luis de Blanco y Geomero de la villa de
y otros apasionados. La de su mano comendada =

Josef de la Hena y de la Hena

D. Jose Sanchez

Bar. Hernan
Lauado

guerra de la Hena

[Signature]

[Signature]

Amador
Josef Garcia
de la Hena

Pres. de la Hena
mañana

En Barro de los Santos a los diez del mes de Mayo año de
mil setecientos ochenta y ocho del Sr. D. Josef de la Hena y de la Hena
por su yertado noble en la hora compareció ante mí el Sr. D. Juan
de la Hena y de la Hena y Elecc. Mag. de la Hena y de la Hena
juramento que lo hizo por Dios y una cruz y un crucifijo de
fender el misterio de la Divinidad y de la Hena y de la Hena
que lo hizo por Dios y una cruz y un crucifijo de
de la Hena y de la Hena y Elecc. Mag. de la Hena y de la Hena
hauido elegido le fue sumariado en la mano una villa de la Hena
que como Quiera y pacíficamente en comendación república al
guna lo pido por favor y favor de solo usando de su influencia de
la diligencia que fimo con dho apasionado =

Josef de la Hena
y de la Hena

Eugenio de la Hena
mag. de la Hena

Amador
Josef Garcia
de la Hena

Cent: ma: 43019.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Nº 1

En dho día notifiqué respectivos empleos a los nombrados
como son tasadores de rentas, mayor domo de concejo. Pro
motor fiscal, reparadores, depositario y repuntado de Puerto
Procuradores. y diputados de Seguros a los sujetos que ma
nifestar la Eleccion antecedente quedando entendido en la
persona =

Josef Gomez
Abailo

Nº 2

En el mismo día hize la misma diligencia con los
Jueces Electos en Mayor domo y Hermitas quedando ya
mente entendido por lo que se toca a cada uno en la
nominada Eleccion =

Josef Gomez
Abailo





Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Don Josef Gomez Abuel del Rey Año 5^{to} y all^{to} segun
vamos a esta 3^a de los Santos. Tenidos por fe Entestim?
de Señal. Como por unam^{te} sean Causado Los may del
Señor Sig^{te}.

Prim^{to}
Prim^o 6

Don Jaxria de Soto mara y solis Caballero Profes.
del Abito de B.ⁿ Haq^o ser. y Sindico Real porpeas de esta
y de su Comun Como en esta p^oda^o p^oceda y Conlar re
Sebas Competentes ante. Ind^o Diego: tiene noticia q. Ento
Des y m^ocular^o de Ale. Ordinaris por ambos O^oidos q. Sepa
tito Comprimero del Real. tocola suerte a Pedro Cereban tortado p.
Sultrado Real. puesto in Emposicion de Ale. por su Estado Noble
Thabiendose Exericio Jaxias Duplicas. sobre diferencias tachadas
Legales. q. p^ocare y tepriban con i^oncerto a Leses de Deino y away
acordados del Exericio de la Jurisdic^on. p^ohibim^o in q. los Capitan
lance Jotasen en favor de si seabia de dar O^ono Posicion del
Jexido Pedro Cereban tortado Resorbando el d^ono a varuclar a Cons.
ad. lo Contemplaba con ymposibilidad tan notoria q. no recu
taba a los Vocales pero Como poderosos de rep^onsabilidad y con
Jura p^osumion ad. hixian preparados Jotaxos de Jexosion
de C^ono Empleo a in sin el Requisito ad. p^oncar la fama p^o
venida por la Lei Real siendo sin publico sus Empleo. Toponien
dome a ello. Con el Refudon Juan Maxim Pachon con la Jura
tacha de tener Pleas pendiente en la actualidad ante el B.^o J^oudal de
la Ciudad de Merena de los Posios de Corte Pasado sobre si era
udon uno del de C^ona^o. de 3 de 3. f^o ten^o Ly^o quaxillo Cui pago
a satis far^o de la ynterben^on. tiene Circunscrito ante Comisionados.
del S. S. sup^o exyntendencia Real Consequente a d^on. q. de
Dignado Comunicante Acorta Condo Resion de Relamare una
su solbemia ya volbiere su resp^onsabilidad a.

Enra Condeliquemias Concionabim. ala Turna tacha pua-
puena scribio manda la suspension relapov renonny
de le hiniere con taben ael tortado p. q. d. are resubno.
segun yq. todo mas p. ca. menor Contrana seel acto-
Capitula aq. me Refiero: Y Combini Entome Cnd. S.
Empens ami ofris Congrovan la poria. y asen den ala
superioridad del Consejo otras tachas q. padere y leyne
tiliran el scribio secho Empleo para q. pueda Esecutar
lo Cnd. verb amia si su Refio rescripto Cong. requeri
alos p. de sus anterescaes = Amos v. sup. scribamam
van q. por el p. de C. no se ponga a lo v. anuar. testim. a
dho asos Capitula Congruant Exp extenencia alate
leta materia Conditim. a los Locales q. gozaron la porie
vion Contra la expresada y legal tacha yq. Es sabida
Enenapros. para haner ven por Estremedio ta Coligam.
Dho ala C. otorgada por dho Pedro Creban tortado a
satisfaren aeste poria las 3. l. 3. f. e. tiempos delemine
y q. quantillo de lo no borax la Espuerta tacha Contare
la. Reservaria = Dho. se como fue Diputado del poria
seca. 2.ª En el año Parado semil seten. ochrentay uno.
hasta el a mil seten. ochrentay cinco ambo ymlion
te recibiendo as upoden el. Dizeos q. Con can superior
ve allaba Destinado para la fabrica de Parradas ymbin
tiendolo Enfirmes Contrario a los de su Dizeos vin ha
bento Colocado Enanea a tres habes ni haber Entregado
la suia despues q. fero asu v. ieron = Dho. se como.
fue Depositario a los propios seca. 2.ª En lo a Part.
1784 y 1785. viene Enesto de Dizeos Diputado seel.
porio sin Embargo a ven ymcompatibles los Empleo
y q. En aquellos tres a. no se colocaron Enanea a pro-
pio los ms. q. Produjeron sus fincas y los tubos con
Disposicion y manes = Dho. se ala can q. por el Ylura
vimo S. on Fiscal del Consejo y Camara de Castilla
se Comunis a los Pueblos por dexada En d. y guata
se Aq.º propios pasado sobre los refectos q. habian
mendo las quantas de Propio de las Poblaciones



6
a su Depantam^{to} En una Vison tenia tomadas varias
providencias y las partidas libradas y pagadas por el
tabo Con Exces del Reglam^{to}. Dho^{to} tres d^{as}. mediante
asu obligac^{on}. a residir y vivir en Abiam^{to} que
lo Constituen En parte Correspondiente a con
alguno propio y con responsabilidad asu pago = Dho
rela con Cong. Dho^{to} sealla del C^omo^{to} con
de la Florida Blanca para la abeiguas^{on}. de y mil
de. atre^{to} dadas asu^{to} y molteras sin ocupacion
manos mundada y firmada q^{ue} una Resolucion al
Anterior^{es}. y q^{ue} inmediatamente reproducida al^{to} y
la Diputacion Enq^{ue} fueron dadas y en su^{to} de q^{ue} no.
minaciones para tener de q^{ue} los d^{as}. Enq^{ue} fue dho
to^{to} Diputado de Enq^{ue} por lo^{to} Resultan Enu^{to} con
una porcion de intereses a demofisio de en fondo y
Atornam^{to} reme^{to} del Desquale eno^{to} q^{ue} supia Enq^{ue} por lo
Enu^{to} obligat^{on}. y es^{to} y otro^{to} asumpto con expresion de
para aca^{to} de q^{ue} si En una Cosa etan enue Conri
en^{to} no puede^{to} de^{to} como Diputado guardar las
formalidades y solemnidades preberidas En la real ins
tu^{to}. y practica^{to} quando fuere dubdoso con venia
de^{to} comun fondo mucho menor^{to} de Enpe
nan El Empleo de M^{to}. de los Cargos con en todo^{to} los
no^{to} videntes y administrat^{on} de Justicia ya maion aburo
de^{to} venie admittira y conformar^{on} sumario de Comos
Deido^{to} ala Iglesia Parroquial de esta^{to}. de ni en
Deuda o cantidad a m^{to}. q^{ue} no adueltos por creacion
y dada q^{ue} sea y colocada dho^{to} testimonio con la clauda
porible sea^{to} venia^{to} no^{to} ynterponer su autu^{to}. y de
ceto Judicial qual puer^{to} y de^{to} debe para su maion
validar^{on}. y firmada a estas Diligencias y mandan q^{ue}
En public^{to} forma se fariante venie Enaque^{to} orifera
les para los propu^{to} Reuaso y fines q^{ue} son se^{to}.
q^{ue} pide Conco^{to} sus y protesto lo^{to} Seresario = Parria
de^{to} maion = Lic. D^{to} Am^{to}. Ramo^{to} Carbalo

LP





Para despachos de diez y quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Cuyo Pedimento fue pres entado En loz Diez y siete del Conuiente
mes ante el Sr. D. Josef de Mena y Solis A. de ordina-
rio por su mag. y estado Noble vnico En la Sumaria
tion por quien se mando dar loz testimonios Pedro
ala maion Nubidad segun se lo prebiere la real
Intencion y en ob. y enoamia de Ellos y o El Imperatorio
C. no se lo selo el acta de la des y regular. E. A. de. En el
diaprimens del Conuiente y o Como sin Embargo
sela Contada Dia del indices y o El Capitulán Juan
Mamin Pachon habian mandado por en Empore
sion de El ordinario por en Estado Nub. a Pedro
Cereban tortado D. N. de Carbajal D. Fernando
Intir. Josef Pordillo tras monte Pedro de los Pachon-
D. Alonso Galeas Pordillo D. N. de Carbajal de la
beora. y o. Con la atencion de lo proouers por el
sindico y N. de Carbajal suspenden la posesi-
on y o. se le huere saber a Pedro Cereban tortado
D. N. de Carbajal. Como ve E. de Carbajal En lo qua
no del Conuiente = tambien se le o. de El C. no
Hipotecaria de o. tortado con sus companeros o.
waganon apagan alposito Nat. de Carbajal las mill
tierencias de carbajal y quatro f. tres D. y tres quan-
tillo de carbajal En la maion de Carbajal del año pasado de
1787 q. no an E. de Carbajal = tambien se le o. de Carbajal
tortado fue Diputado de Poros de El año de mil setecien-
tos ochenta y no hasta el año de mil setecientos ochenta y
no y no = tambien se le o. de Carbajal



Para despachos de oficio quatro...

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Expositario de Propio dho testado Onofre de 1779
1779-1781- y 1785- y se le dio asi mismo las dhas ordenes
de Recuerdo Encomendado la una del Ex^{mo} Sr D^o Ylustrisimo
Sr Fiscal del Consejo y Camara de Carrillan y
Votaria del Ex^{mo} Sr Conde de Florida Blanca y en otra
ordenada se puso por mi el Ex^{mo} Sr D^o Diliquencia por
la qual havia dex no haberse abierto el dho expediente
de Posito a Causa de Atarasefuerza del Pueblo Agustin
Pomeros de Aquilax dho dho de Labero y Conato
de lo oy dia de la dha por el Ex^{mo} Sr D^o Diliquencia

Pedim^{to}

se dio en pedim^{to}. Cui tenon a la letra dincan=
D^o Garcia de Soto Mayor y Sr Caballero del
dho Sr D^o Diego Diliquencia Real del Comun y
Sr D^o de la Como me foy por dho y dha anterior.
poneres y Digo fue en la Desymocula^{on} de dho dho
mayor q se celebró en el dho dho del Conuente
de San Lope de Pedro Esteban testado de ordinario
por su Orden Real y suspendiendo dho Sr D^o para
lo como en el Ex^{mo} Sr D^o fueron dando los dho dho
dhas Capitulones dntami. Lotando el q se repusiere
Empresion a m via el requisito de fama y de gan
dntami. La vicente de mi Dictamen Contradiendo
la Comel Turno motib atenen Pleto Pendencia Comel
Real Posito a q se agrego el dho Juan Maxim Pa
chon y siendo era una Contradi^{on}. Dexitimo
de la dha Impedia el dho de oficio para q se supu



ificare la responsabilidad estaba el Ayunta
m. tan empenado enq. de Colo Care q. otros pella
de este ventos siquis naoma a Posesion fradaq.
haviendo se me cargo del Tutorado conq.
yo procedia y el Rejon Juan Martin suspendi
el aposeionando y q. se le hiziere saber para que
vrase estudio. Como le Combiniese pero Ello Es que
a unq. de los Notis se amortizado parib y pues que
presiva anni obligar. Enquora mas y mas la
contradin on del vero dno tortado para hazer
el Reunso q. me Combenga ante d. n. y q. des
Real Consejo abas ordenes bliste Enlo diez y
siete a el Coniente elq. se embiesen diferentes tes
timonio el primers. ala C. N. Hipotecario
adho tortado con otro otorgada afabor de el Porito a
haberte a satisfazer en Ato Maxio de Ato. proo
mo pasado Enre todo. 1300 y mas f. segun q.
Estan ventilando En actualidad En la sub Delega
cion del Partido y por visolo 313. f.omas = Otro a
Como fue Diputado a el Porito de la clano. a 1784
el ochentay cinco y meluso y de proprio Enlo
a. a setenta y nueve ochentay quatro y ochenta
y cinco y enlo de. Itimo siendo y equalm. d
putado del Porito contra toda razon = Otro de la
del Yvernivimo por Fiscal del Consejo y Cam
a Carrilla enq. prebiente a dex notado En las que
tas se proprio a un Deparam. muchos dirio de
q. tenia tomadas distintas por obidencias y por que
no poro requieser prebencia por lo de toda no se
procediere En la de tribur. del Reclam. y de xite
dote En las a tortado En obitancia m. no Estan
En el metos abido a esta on y que Es con



la Noticia. y otra mala y ensar. pues a una y a
las Libras en abio Noticia para mis ma. un. o. m. de
taon. Com. Ind. scalla del C. no. Conca de la Navi
da Blanca para el Apes de las pautadas fallias de no.
Porito y q. no siendo Cobrables se Exixan de la Diputa
L. y noteniendo Estas de lo q. las Sombraxon y si
Ordo. de Com. de q. de otra operaz. haia se resultan
Contradho tortado de lo q. tubo este Empleo
o. In Exerido Numero de q. Ofere nuevos motivos.
de Repucnar. de no. de el de cuadexno q. denota en
las obligaciones de Porito por falta de otorgam. auconi
daciones, firmas y notaciones. Despreciables de
mas limitadas. Encomendim. de abio Cuidax de no. tortado en
lo q. tubo de su Depontancia pues el Lommandaba
too y en supden el Ingreso de lo Caudales Encomens.
Como ofere Justifican Conatos Particulares de
muchos otros. y pues hallegado a mi Noticia
q. el Empeño de el Ayuntamiento por seguir vutemmi
do solo esta aguardando el q. Ind. haga ausensio
del Pueblo Cym. mediatam. Turcanso y a posterior
del Juro de tortado Combienre amision. de q. paxo y o.
haren de no. omision en las Diligencias de mi
Contradho. ni q. la tengo Exeutada por Enacted
mim. sino Ev. n. cam. Por el Amp. lim. semi-
obligar. y por q. En el Curso de mis Diligencias.
Vintexar. de lo Caudales publicos no. En quencas
Resistencia Enalcala de adidexam. y nulcas se
de sex dia Ind. mandax a vobros en oigo a lortem
de mefante atencas quando se benifique o alomeng.
para de creditax q. yo no. Conca vete la p. or enon
por Anos talber por mala de luncas ad no. tortado
sino Es por lo q. Uebo Yrinuad de sinca mandam

La





para despachos de oficio quatro meses.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

por el Pres. C. N.º se ponga testimon. Demisimamente
pedim. y celo En su virtud obrado en el oia
ya si mismo de esta ynstancia q. vubam.
pro dure. Losos Pedim. a la letra y loj testimo.
niz de sta aqui o Perado. Con clar. parnan
te de xeditando se por fee y diligencia de quida
Colo Cado. Coto Do camit Entregando veme
loj originales para i van annis rectos y sin
pexquisio se adelantan lo Demar. q. mesea
o til En qual Esquena tiempo q. lo Comep.
tue de resario y asi mismo prebenia ala Dipu
tar. exotis q. el Area se dapes no se abia
para fin Alguno sin mi concurrencia
y imponiendo pena ello loj ap exribim. de
resario pontanto = Supp. a omis an loj no be
y ateximie por ven. a Turrisia q. pido Tur
y para ello Ha = Garua a voto mayas

Area Intercual se declara como Separa con Incorporacion Judicial Segun y que
todo ello may por mencia. comita resu. d. general de entoncia ad. Leado d. Gu
Zu a voto mayas es un duo General q. va de la fecha. Hame asu. rivo y
confe. vello. lo signo q. hame dia vunde y cho a Remas a mille. vito. ochenta
y cho =

En Testimonio de la Verdad
Garua de Navarra
Josef Gomez
Abul



Sello Quarto, Año de mil Setecientos ochenta y ocho.

del mes de febrero... y remisión... como lo viene... pendiente... de las señoras... y de las señoras...

Otra acordaron que... para el... correspondiente... y lo firmaron...

Manuel de Casasas, José de Mena y Sobri, Manuel de Casasas, José de Zamora, Tomás de Casasas, Juan de Casasas, José de Casasas...

Acuerdo de los señores de esta villa de los señores ocho dias del mes de Mayo de
Junta de los señores de esta villa de los señores ocho dias del mes de Mayo de

En la villa de Badajoz a los ocho dias del mes de Mayo de
mille e quinientos e ochenta e quatro años. En estando en el ayuntamiento de esta villa
de la villa de Badajoz para que se cumpla y obedezca en todas sus partes y en
publicas por el fisco para el servicio de la Real Hacienda y de la Real Audiencia de esta villa
de estos reales cédulas y de las reales cédulas de la Real Audiencia de esta villa
des de la villa de Badajoz para que se cumpla y obedezca en todas sus partes y en
obediencia de las reales cédulas de la Real Audiencia de esta villa
copara que inmediatamente se publique el día de la villa de Badajoz
celebrar en la villa de Badajoz con presencia de la Real Audiencia y de la Real Audiencia
justo cuidando de la villa de Badajoz para que se cumpla y obedezca en todas sus partes y en
pleno con concurrencia de los señores de la villa de Badajoz y de la Real Audiencia de esta villa
obediencia de la villa de Badajoz para que se cumpla y obedezca en todas sus partes y en
Caudales publicos, y de la villa de Badajoz para que se cumpla y obedezca en todas sus partes y en
para presente en la villa de Badajoz para que se cumpla y obedezca en todas sus partes y en
capital para que se cumpla y obedezca en todas sus partes y en

Manuel de Carvajal
Thomas Vizense
de Carvajal
Monso Galas
Padilla
Pedro de
Gachon
Antonio
Gomez
Abail

Acuerdo

En la





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Ylla S. S. de Badajoz del dho. año semil. S. S. de Badajoz fecha
 a los ¹⁵ de Juuio y Reunio de ella que aya llamado estando en un
 con Ayuntamiento como se han de costumbre de esta que con que
 no sea conveniente para suon de dho. con una real Provision de
 S. M. de dho. de conio de las ordenes ganadas a suon de dho. de
 la esota Mayor S. S. General del comun de Venias a Escois de que
 Informe el Cauda a Lora de lo ocurrido en la Desamortacion de dho. de
 ordinario impuonario de año y la conuacion para para el cono
 Lora de dho. ad. Lora Esteban testado En sus acio manifestaron
 sus merced que para poder Informar a conuon de dho. de neces
 taba de Mandasen entregad diferentes Documentos que un dia segun
 se manifestad por el presente en muchos sellos de hallan impuon
 de el dho. Josef de Uena y dho. S. S. de que se halla ausente
 cuya no uidad de Imposibilidad asumen de practicar dho. de
 do, y estando para espixar el termino señalado por la dho. Provision
 y por que conuon de no les perjudique la retardacion acordad
 con dho. un dia en un y hasta tanto que dho. S. S. de se retardad
 ael Pueblo, y cause la entrega de dho. Papeles de susponer la Ebra
 quacion asi por esta conio por dho. de. Se manda particular
 mente Informe sobre su conuon y Mandaron que anuon
 do esudno de el dho. de el termino para Prouocacion que forma
 ron

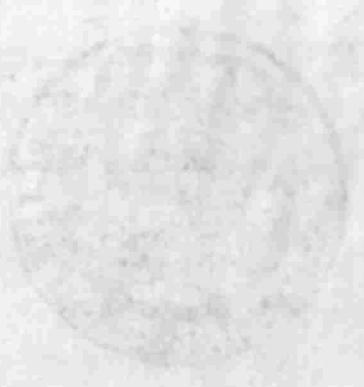
Manuel de Carrasaga + de
 Josef Gaspar y Tamayo
 Thomas de Alonso Galan
 Casariego y Gordillo
 Fabian
 Gordillo
 Aniceto
 Josef Gomez
 J. de B. de

Acuerdo de Encomienda de los Santos adon dias del mes de Mayo año de mill
Sucesos cibera ycho los ^{los} Jueros y presuntos de la dca
audo sumanaro citando Jueros enu el Ayuntamiento contra volunta
dad acordada de fuson dual en los dias del corriente acorda
non sumercedes, que respecto aque para abaquar el Inform
Jue vides preceptua por el Real despacho duo cona por causa de
necesitaban diferentes Documentos que en el dia los uno se halla
ban empoden por el Sr. D. Josef de Ullena y Sobres y los otros en el Ar
chivo ofugais undona conuspoden estar por euid motivo no
pudieron abaquar sumercedes el Informie Juera se que ter
do dicho Sr. Alcaide que Informar separadamente con precepto
la misma ofugacion no podria tener lugar por todo lo que
de terminacion sumercedes sus puden la diligencia hacia la
tutacion de dho Sr. Alcaide y en accion aque este se ha pro
tado en el Pueblo en el dia de anochas ante tal comente notorio
sumerced esta noticia se termino que en el dia se y quise
cumplero los ocho dias en los quales sebo Informar el Ayuntamiento
mundo precepto sumercedes seles haga presente asus Indon
duos que denua por dia. Informen lo que tubieren por con
veniente usando de su Jencia y ussar los por Juicio solare
tandaron y sus sumerced por lo que asi tocar esta promesa
adereu lo que tenga por conveniente y dicho Sr. Alcaide
de para no se se dio Mando amir el Sr. de testimonio se se
Providencia que sumercedes firmaron = Teniente esua
Sediso por los S. Dn Manuel de Cavasal, Dn Fernando Ortiz tam
yo Dn Thomas Hidalgo de Cavasal y Dn Alonso Galan Gordillo
que estan promisi a Informar en el dia franquandole los ter
minos que piden que en el unen no les pue por Juicio =

Josef de Ullena Manuel de Cavasal
Alonso Galan
Jun. Dn Thomas Hidalgo
y Tamayo Dn Fernando Ortiz
Dn Alonso Galan Gordillo



17c
DE CAL. ORSADO





Part. despaches de oficio quatro sujs.

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
TA Y OCHO.



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

IN OT

Carlos por la Gracia de

Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,

de los dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,

de Granada, de Toledo, de Valencia, de

Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Aragón

administrador perpetuo de la orden, y

Cavalleria de Santiago por autoridad

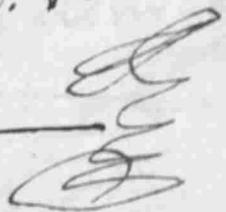
Apostolica. A vos la Justicia, y Ayuntamiento

de la Villa de los Santos a

quien convettemos y mandamos lo que

en esta nuestra Carta y Provision se

haya mención. Bien saberis que a con-

_____ 

secuencia del Recurso introducido en
el nuestro Consejo de las Ordenes por par-
te de Don Garcia de Sotomayor y Solís, Ca-
ballero del Hábito de Santiago, y Síndi-
co General perpetuo de esta Villa, en razón
de elecciones de oficios de Justicia, en otra
nuestra Provision de veinte y seis de
Febrero próximo se os mandó que en el
preciso término de ocho días se con-
sultara con ella fueren requerido informasen
al expresado nuestro Consejo lo que
se os ofreciere y pareciere en dicho asun-
to. Cuya Real Provision, y diligencias
en su virtud practicadas, se remi-
tieron al expresado nuestro Consejo

12

consultando en el asunto lo que tu-
vieren por conveniente. En este esta-

do por parte de Don Pedro Estevan-
tado se dio pedimento, en que exponen-

do lo conducente pidió entre otras
cosas mandáremos, que inmediatamente

te, y sin dilación alguna se le pudiese en-
posesion el oficio de Alcalde del estado

General, para que havia salido electo
en la devinaculacion e primeros de ene-

no del presente año. Y mandado para
al nuestro Fiscal se expuso por el lo

que tubo por conveniente. Y por ende
onveniente se presentó el pedimento que

Dice así: - Muy Poderoso Señor. Santra-
go Escacho, en nombre de Don Garcia



Autto y No ha lugar à la certificacion que
esta parte pide; Y librese Despacho pa-
ra que la Justicia, y Ayuntamiento
de la Villa de los Santos ponga inme-
diatamente en posesion à Pedro Ex-
tevan todo el oficio de Alcalde por
el estado General para que salio en
suerte. Madrid y Abril veinte y ocho de
mil setecientos ochenta y ocho = Si-
cenciado Novanno = Y para su ejecu-
cion, y cumplimiento fue acordado ex-
pedir esta nuestra Carta y Provision
para vos. Por la qual os mandamos que
siendo con ella requeridos, veais el auto in-
tervenido, y lo guardareis, cumplais y executeis en todo
y por todo sin contravencion alguna en la
parte que os toca. Que asi es nuestra Vo-

14

luntad. Dada en Madrid à treceinta e
Abril de mil settecientos ochenta y ocho.

El Conde de... El Conde de... Joseph Antonio de Burgos

Yo D. Fran. Antonio de Laxarza R. de Cam. de Reynos.

la hice escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Ori. de las Dns

Recdo
Thomas de
Nando...
N. 3...



Thomas de
Nando...
N. 3...

Dios diez D. Para que la Justicia, y Ayuntamiento
de la Villa de los Santos execute lo que
aqui se le manda.
CORREX.

Cumplim^{to}

Embaxilla de los Santos a siete dias del mes de Mayo
 de mill setecientos ochenta y ocho a loel presente es el
 Ayuntamiento auerendi de Requena con el real testam^{to}
 cho que doncebraxi lo hore notense en Caucudo deste dia
 a loses. Juan^{la} y fernando de la Cruz de la Cruz firmada
 ran, y enmendada esta contenida de jeron de la Cruz y cumplida
 y enmendada en el pueblo de Requena a trece dias del mes de
 mayo de este Ayuntamiento y de la Cruz de la Cruz
 el Alcalde por su estado General para que sea de este
 deucado en la forma contenida y se firmaron
 Josef de la Cruz de la Cruz
 y de la Cruz

Juan de la Cruz
 y de la Cruz
 Thomas de la Cruz
 de la Cruz

Josef de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz

Presell^{to}

Embaxilla de los Santos a siete dias del mes de
 Mayo de mill setecientos ochenta y ocho a Estando en la
 casca Capitulana de Requena y notario de ella
 presente de Pedro Esteban de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

teniente mayor Don Pedro de Alarcón y Salas de
cédulas por el Sr. D. Juan de Alarcón y Salas de
nada con el Sr. D. Juan de Alarcón y Salas de
práctica, y encurar todo quanto compete a su obligación y correspon-
te a su cargo bien sea y legalmente, y para estar tomados en la
mano una Vexa de Justicia y Vexa puse en el asiento que se correspon-
a en el Real Depósito que como queda y pacíficamente en con-
taduría de puse en la mano lo pare por testimonio de un mes de
do dar en fuerza de la Real Cédula que firmaron con el Sr. D. Pedro de
en el Real Depósito de

Don Manuel de Carvajal
Don

Don Juan de Alarcón y Salas
Don Alonso Galán Thomas de Gordillo Carvajal
Don Fabian Gordillo Pedro enivar: Ferrado: Juan de

Don Juan de Alarcón y Salas
Don

Nombrea a casa
cañama

Entarulla de los Santos aduz dias del mes de Mayo mill se-
tesientos y ochenta y ocho los señores Jueces y Promovidos della que
aquí firmaron alante de mí notario y Promovido como lo tie-
nen escrito y certumbre pidiendo Justicia de señores de la por q-
es llegado el tiempo de nombrar casa cañama para que la Parro-
quia della pida los frutos de su parroquia que le corresponden
nombrando sus señores de la Encomienda de las Indias de la
India de la Parroquia de la Tabaca, y haciendo concurrido
de sumarios de esta parte particular a quello que han tenido por con-
veniente de la Encomienda de las Indias de la Parroquia de la Tabaca
de la Encomienda de las Indias de la Parroquia de la Tabaca y mandaron que para la
Escuela de la Encomienda de las Indias de la Parroquia de la Tabaca, y la que
tiene del Mayorazgo de la Parroquia para que pida los
frutos de la Encomienda de las Indias de la Parroquia de la Tabaca
señores de la Encomienda de las Indias de la Parroquia de la Tabaca

José de Mena
Notario

Juan de
y Tamayo

Juan de
García

Monseñor Galias
Gordillo

Fabian Gordillo
de la Tabaca

Ancon
Josef Gomez
Gordillo

Acuerdo para
Acion regada
por el pauto de la
reforma de la
de Amurias

Entarulla de los Santos a treinta y uno de
Mayo de mill secentos ochenta y ocho a los
Jueces y Promovidos estando juntos en

16

de Ayuntamiento a campana suada como lo tienen
 recito, de hoio presente para el ^{no} la real caxa annual
 recada para que los Pueblos, den: granas a el Mag. por
 el felix Paxus, de puestas una especie en aquellos ter-
 minos acostumbrados la que se comunico en el dia vien-
 te y ocho del corriente y aperturando sus mercedes, tend-
 ras el mas pronto y serido Cumplim^{to} Acordaron
 que en el dia de mañana se pague a esta jurisdiccion
 Iglesia Parroquial con asistencia de los dos Caudales
 Eccl^o y Secular con el o Sacramentali una Solemne
 y fidedigna documentacion, acuso ser sepas recado retribu-
 dad del Cau^{do} Parroco para su fidelidad y todo el
 coste de los caudales se pague con la quinta y racion
 debida para abono de las quintas y lo firmaron con
 la concurrencia de los diputados y personero de su
 Comuna =

Josef Mena Pedro crevari: Dr Manuel de Carraspa
 y Valenzia
 J. de S. M. y Tamayo
 Mons. Galas Thomas de
 Gualdo Carraspa
 Pedro de... Juan Gualdo
 Galcago
 Josef de San... Ancon
 y de... Josef Garcia
 de... J. de...
 Edmundo auentado llamado al caudalo
 de...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEIS DE QUARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS OCHO-
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Sesenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

Carlos Tercero, por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón
de las de Sicilia, de Jerusalem, de Nábarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de
Jaén, de los A. Consejo de Guerra y Residencia
de Castilla de los Santos Valles y de la
que da la Nra Corte, y Chancillería, y que vos
mos Alcaide de El Cuzco, e otros Jueces de la
Nra Audiencia que está, y reside en la Ciudad
de Granada, En consulta, y por mano de D. Juan
Antonio de Elizondo Caballero pensionado de
la Real D. y Distinguida Orden Española del
Nro Consejo, y Nro Fiscal de lo Civil en la
Nuestra Audiencia, fue Remitida Copia para
Concuenda de los autos y Diligencias por
el Nro Consejo de Guerra y Residencia de
Castilla de los Santos Valles y de la
de D. Josef Maria Bico Henestrosa Ex-
amador de Condo de Ramirez del Rey

Y habiendose Uebado aladala de los Vros Alcaides
 antes de darse cuenta a vno. del Interesado repus.
 una Petiz. On Cuid tenox C. como velique = m. p. s.
 Josef Terilio de Castro En Nombre de D. Josef
 maria Pico Henestrosa Fern de Cordoba Rami-
 rez del Pulgar y poblaciony Conde de Casa Henes-
 trosa y Vizino de la Villa de los Santos Como me-
 por Rueda Digo = En mi Parte Digo Legitimo
 y el Legitimo matrimonio de D. Joaq. Pico de
 Rueda y de D. Luia Henestrosa Fern de Cordoba.
 Primer hijo de D. Alonso Pico de Rueda y de
 D. Ana maria Ramirez del Pulgar: Segundo
 de D. Andres Pico de Rueda y de D. Cathalina
 Poblaciones: Tercero de D. Alonso Pico de Rueda
 y de D. maria Rosa de Profas: Quarto de D. Pedro
 Pico de Rueda Caballero del Din de Mantaxa
 y de D. Cathalina Cabrera: Quinto de D. Juan
 Pico de Rueda Car. de El Din de Santiago
 y de D. maria Ramirez Pico: Sexto del
 Capitan D. Pedro Pico de Rueda y de D. maria
 Ramirez Valle y Septimo de El Capitan D.
 Juan Pico de Rueda y D. maria de Rueda
 Natural de y Vizino que fueron de la Ciudad
 de Luzena Digo Digo todo Notorio y sanpne

Petriz On

[Handwritten mark]



que En posesion de los han estado a tiempo de
memorial En los Pueblos de sus Naturalidad y Resim-
dades sin que jamas se les haia grabado con pecho
ni carga alguna Consejo lo que se manifiesta se que
Empleto guentre su Hidalguia siguió En Maloite
El Excmo Capitan Dn Juan Pico de Rueda: sep-
timo Abuelo de mi parte y otros sus Hermanos
Conde Fiscal de S.M. y En Rebeldia de los Condes
de las Tiudades de Anaguerza y Luzena fueron
de Claridad Dn Dnlgo En posesion p^a sentencia
de los señores Alcaldes de Dnlgo de seis de
mayo de quinientos ochenta y ocho la qual fue con-
firmada p^a una de los señores oidores de veinte y seis
de abril de ochenta y nueve y p^a la de Reburay de
los señores Dnlgo En propiedad: p^a haber
muerto Dho Capitan Dn Juan Pico de Rueda
El Excmo Capitan Dn Pedro Pico de Rueda su
Dnlgo y otros sus Hermanos solicitaron se les
librasse En su Cabeza la Excmo de las sen-
tencias lo que se contra dho p^a El fiscal de S.M.
y Enramados los autos En Rebeldia de esta
Ciudad y la de Luzena por uno de los señores Ald.
de Dnlgo de veinte y ocho de mayo de

19

quiniencos Roberta seby mando libran. Ina
 Peruvia se mandaban como de rindiencas y de
 presado Capitan D. Juan Pico de Rueda y de
 los de Ennas que la habian filiado, litigado, y ganado
 y se les admitio p. tal y D. J. Valgo: Tenia su vida en
 Asturias & D. J. Valgo practicado el año de setenta
 y siete seis realisto comotal de D. Alonso de Torres
 Abuelo y seofierio a rebox b. supersona y quatro
 Caballos de Montañes en Costa: De que en Patron
 Esecutado con D. J. Valgo y todo el Perindario
 en Pinar de N. D. N. el año de setenta y siete
 y ocho fue puesto con Nota de D. J. Valgo a reben.
 ta años Valdad con su mujer de quarenta
 y con el D. J. Andres Pico de Rueda su hijo, y
 segundo Abuelo de mi parte que estaba sexti-
 endo a S. M. con el D. J. de que en Patron
 general y el Perindario practicado con D. J.
 Non para Remplazo de milizia los años
 de setenta y siete, setenta y ocho, seten-
 ta, y diez, setenta, y cinco, setenta, y seis, hasta
 el ochenta y uno fue puesto el D. J. Alonso

Mi padre con Notable Caballero no-
torio Hipodalgo de que En dho Padron del año
de setenta y siete fue puesta la D^a Luisa de
Henerrosa Fern de Cordoba su Madre con
mi parte de edad de cinco años con qual nota:
y firmam^{te}. Semanifesta de que En acuerdo cele-
brado por dho Ayuntamiento a veinte y siete de
Noviembre de setenta y cinco fue mi padre
y el Dr. Alonso su Abuelo admitidos por
Caballeros Hipodalgo, y se les mando continuar
en la posesion, y goze de tales: En estas circums-
tancias habiendose mi p^{te}. averindado en
dha Villa de los Santos con el motivo de haber
caido en el Mayorazgo fundado por Dr. Juan
de Henerrosa su Abuelo Materno con la
qualidad de presisa Residencia En aquella
Villa hizo constar ante su Consejo lo hasta
aquí expuesto con la debida solemnidad qui-
en, En acuerdo celebrado comparecer de
Aseron a nueve de mayo de este año le sona-
lo el Estado de Hipodalgo, y nando dar quenta

a. A. Con Copia de los Autos de los que Resulta 20
tara lo hasta aqui expuesto la Notoria Duda
quia de mi parte, y Justicia el Referido Acuer-
do. Y por tanto a. A. Sup. Señaba mandado
que los mencionados autos paren al Vuesmo. E.
maior de los Dtos. dalgo para que los Entegare
y aprobando el citado Acuerdo, y Deretimiento
Echo amiparte despachante vxa R. Prohibicion
para que el Consejo Justicia y Desemiento
de Dna. Villa de los Santos En conformidad de
le haga guardar y quando todas las Exemciones
franquezas y libertades, que segun Leis de Enos
Reynos practica, y estilo de Dna. Villa se acostum-
bran guardar de los Dtos. dalgo Notorio de Sanza
no le ymclua Encarga alguna Como si le anote.
Como Dtos. dalgo en los Patronos que Como Bel-
lindaris le Inclua, y proponga para los
Empleos propios de la Nobleza habiendo mitad
de Oficio, y no le ympida use del Escudo y
Blason de sus Armas En sus portada a

Capilla Reposteroz alasas de oro, y Plata, y demas
panes que tenga por Combeniente, y haga
que Para que asi en lo suscribo Conste se ponga
Copia de esta Nuesta R. Provision en el
Libro Capitular Conueniente, y se vuelva a su parte
la original Con testimonio de su Cumplimiento
para guarda de su dho. p. ser asi de Justicia
que pido, y Juno = Carno = Liz. do Dn Juan
Perez de Ariza = Thabiendose Dado quenta
de todo Enou Nra seprobeio vno C. de Thonod
En el siguiente = En la Ciudad de Granada en
Años { seis Dias del mes de octubre de mil setecientos
ochenta y ocho: Vnos por los señores Alcaldes
del Crimen e Hipodago de la Audiencia y
Chancilleria de S. M. los autos En Consulta
de esta Corte Remitidos por el Consejo de Justicia
y Presidencia de la Villa de los Santos formados
a Instancia del Dn Josef Maria Pico
Teniente de Ferno de Cordoba Ramirez del Pul-
gan, y Poblacioney Conde de Casa de Teniente
de la dha. para su Veredimiento al

Estado de Oroposdalgo en ella, lo expuesto en sus p^{tes} 21
por p^{te} El Fiscal de su mag^d. y lo pedido por
parte del Sr. Don Josef, que de todo fue Cha
relacion adho señores: Dixerun: Que apro-
bando como aprobaban el dho Veredimiento
Chian el mandan, y mandaron que los
dichos sellos se pongan en la Escribania
de Camara mayor de Oroposdalgo en su ma-
ria sellos, y despachase ala parte del Mexico
Don Josef Maria Rico Omemosa Ten^{te}
de Cordoba Ramirez del Pulgar, y Poblari-
on. Conte de Casa Omemosa la Real Pro-
visioⁿ de Aprobacion que pide en la fun-
ma acostumbrada. Fasi lo proveyeron
y rubricaron en esta Rubricado xx Fue
presente Don Fran^c. Manuel Moruⁿ xx
En cuya observancia, y para que lo conve-
nido tenga cumplido efecto. Fue acordado es-
pedir esta dha Carta para los el men-

Cionado Consejo, Justicia, y Presidencia
 de esta villa de los Santos por la qual os manda-
 mos, que luego se como con ella seais requerido
 o requerido por parte del Inimico D. Josef
 Maria Rico Henestrosa, Fernan, de Cordoba,
 Ramirez del Pulgar, y poblacione Conde de
 Casa Henestrosa seera Ver Estando juntos
 en questo Cabildo, y Ayuntamiento, segun
 lo habeis de hoy, y costumbre de justas, ve-
 ais en contenido, y el del auto por los Jues
 Alcaldes del Crimen, e Jues de algo prohibido
 que de un en ella va presentada e incorpo-
 rado, y lo guardareis cumplais, y executis, y
 hagais guardar, cumplir, y executar en
 todo, y por todo. Tem vob verbania, y execut^{en}.
 En conformidad del Estado de Caballero Juep-
 Valgo notorio se vaxa que p^r El Juep Valgo
 este Cabildo comparezen de Asesor celebrado

En el día Nueve del mes de mayo para el año 22
año tenéis señalado al Dr. Jof. Maria Rico de
Mestruza, Fermán, de Córdoba, Ramirez del Pulgar
y Poblacione Conde & Casa de Mestruza le pondrá
y Exposicion del, guardándole, y haciéndole
guardar todas las Exempciones franquicias
y Preheminencias, que sea Estilo, y Costumbre
Emera dilla, y Enestes rras. Reinos guardar a los
dijos dalgos Exeptuándole, y haciéndole
Exeptos de todos los pechos Cargas y Partimientos
y Contribuciones correspondientes al Estado qual-
an notándole, y haciéndole anotar en aquellos
En que con el Vizcondado le Incluyen en la
misma forma que se anotan en los demas
dijos dalgos le nombra, y proponga, y ha-
ga el nombre, y proponga para los Empleos
que enese Pueblo hubiere correspondientes au Estado
de Noble habiendo mitad de ofizios. No le ympida
ni Escuris, ni permitais que se ympida ni Escuris

El que pueda usar de el Escudo y Blazon de
sus Armas En las Casas de su morada
travienday de Campo Alas de oro, y Plata
y otras partes que le Combenga a
Exepcion de En las Yslas de este Rio Reyno
de Granada. sino es que para Ello puzeda
hal permiso todo en Pursuris del Nro R.
Patrimonio En las Turis. de Posesion y pro-
piedad, y para de Siempre Conste hareis
por el Ditado Consejo Turis. y Resimienos.
de Sevilla de los Santos. que p. El Sueros
Escrivano de Cabildo, se saque copia intega
de esta Nra Carta Escrita en limpio signa-
da autorizada en publica forma y manera
que haya fee la que hareis a xepax, poner
y Colocar en Sueros Libro Capitular Consi-
ente, y Opusado abolereis esta original
Contestimonio a su Continuacion puesto a
su Cumplimienos a la parte del puzitudo.

Dn Josef Maria Dico Generoso ^{Don}
& Cordoba Ramirez & El Pulgar y l. 23

blaziones Conde & Casa Generosa
para guarda de su dho, y no hagais niper.
mitais se haga Cosa Contraria pena de la
Nra Merced, y de veintemil mrs. para la
Nra Camara Nra la qual mandamos

a qualquiera Escribano o la Notifiqu
y sello de testim. Dada En Granada

a Diez de Octubre de mil setezientos othen-

tarycho = Dn Fran^{co} Ignasio & Roxabillo =

Dn Pedro Josef & Molina y Muñoz = Dn ^{me} Carru.

& Rada y Santand =

Yo Dn Fran^{co} Manuel Moroson ^{Ch. no} naion
de los Hijosdalgo del Rey Nro. on En su Pl.
audiencia, Chamilleria la hizo Escribir

por su mandado con acuerdo de sus Alcaides =

Fremiente & Chamiller naion = Dn Fran^{co}.

de sales Romes = Registrada = Dn Alexan-

dro Pedro de marcos

Dequerim^{to}
6

En la 6^a de los Santos a Diez Dias del
 mes de Mayo de mil setecientos, y ochenta
 y ocho. Yo el Infrascripto Escribano de sin.
 de El Ayuntamiento de ella habiendose Deque-
 rido con la R.^a provision de su Magestad
 y Señores de su R.^a sala de Indiferente q.
 reside en la Ciudad de Granada de la Yntime
 de los Señores de Turruia y Resimientes
 estando en Cabildo precedida Litacion
 ante diem y Vista y entendida p.^a sus merced
 de fieren la obediencia y obediencia con la de-
 claracion de la, y en su consecuencia
 acordaron haber y tener p.^a dicha lo p.
 notorio de sangre del Sr. Don Josef Maria
 Pico, y Herredera, y que como tal sean notos
 en los Padrones, y letenga presente para
 todo quanto los enray son tenidos por
 su estado guardando le todas las honrras
 y libertades acostumbradas segun, y como

Aprehendieme Enel R. Despacho y mandaron que
 Este se le Entregue original a guarda de su dño. 24
 poniendose Literal Copia del Enel Libro Capitu-
 lar, y todo se ay seentienda sin perjuicio del R.
 Patrimonio, y lo firmaron = Josef. de mona, y
 solis = Thomas de Carbajal = D. Manuel de can-
 asal, y Valencia = Fran. de Oxtun, y tamayo =
 Antemio - Josef. Gomez Abul

Entienda este traslado como original que a guarda de su dño en el
 Señal Conde de Casa Henestrosa quien asi me dio fimo y para y como en el
 todo solo mandado y colocadas en libro Capitulo con Copia de el R. fimo
 Abul es de R. y del Ayuntamiento de esta villa de los señores Rey e Reyna
 de este que se dio y firmo en la villa de este de este de mill e cinco e ochenta y ocho

~~Entienda este traslado como original que a guarda de su dño en el~~
~~Señal Conde de Casa Henestrosa quien asi me dio fimo y para y como en el~~
~~todo solo mandado y colocadas en libro Capitulo con Copia de el R. fimo~~
~~Abul es de R. y del Ayuntamiento de esta villa de los señores Rey e Reyna~~
~~de este que se dio y firmo en la villa de este de este de mill e cinco e ochenta y ocho~~

Al Conde de Casa
 Henestrosa

Josef Gomez
 Abul

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Ante mí, ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

~~...~~

De ...

Sešenta y ocho maravedis.



SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

Yo el Rey por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las de
Sicilia de Teruhalen, de Nápulas, de Granada,
de Toledo de Valencia, de Galizia, de Mallorca de
Menorca, de Sevilla etc. Administrador perpetuo
de la orden, y Caballeria de Santiago por
autoridad Apostolica Por quanto por una
mi Carta Dada En Aranspur a trece de Abril
de mil setecientos setenta y tres hize merced
de un ofizio de Residor perpetuo de la villa de los
Santos a D. Fern. Ortiz Tamayo, y Cerbasal
Vezino de ella En lugar de Christobal Gon-
dillo Horniero, y por su venta de Christobal Gordi-
llo Horniero su Dijo Condiferencia y Calidades
Condiziones, y Preeminencias, y posteriormente por
una mi Cedula Expedida En diez y ocho de
Septiembre del proprio año de setecientos

Serenaa, y sicu Concedi al mencionado D. Fern.^{do}

Oxar farras la facultad de que el, y todos sus
sucesores En el dho ofizio pudieren Elefir, y ser

Elefidos En los Empleos de Justicia de la dha
villa Siempre que se tocare por suertes

En sus Elecciones, y usarlo, y Exerzerlos librem.^{te}

y sin Embarazo alguno Con tal que En

Enos Casos no tubiesen mas de un voto p.^o ambo

ofizios segun todo mas p.^o menor Consta de

dho titulo, y Cedula Cuyo tenor Es el sig.^{te} D.^o

Carlo por la gracia de Dios Rey de Castilla

de Leon, de Aragon de las de Sicilia, de

Teruel de Navarra, de Granada, de

Toledo, de Salencia, de Galicia, de Mallorca

de Sevilla &c. Administrador perpetuo del

oyn y Caballeria de Santiago p.^o autoridad

Apostolica p.^o quanto El Rey mi s.^o y Padre

(que Santa Gloria ayra) Por una su Carta

Dada En Sevilla a diez e oboembre del año

de mil setecientos treinta y uno hizo

26

mez. D^o de un oficio de Repido Perpetuo de la Villa
de los Santos a Christobal Cordillo Oxmigo her.
de Ella En Lugar y por fallezim^{to} de Juan Tharin
Pachon, y Venaca que de el le hizo D^a Cathalina
Pachon, y Blamo Condixerentay Calidades y Con-
dicioner que por menor En dha Carta se conti-
enen, y En esta via Declarada, y aora por
parte de los D^{os} Fern. Oxar tamayo, y Carbajal
ver.^o de la Nominada Villa de los Santos seme-
bra hecho Relacion que a instancia del mismo
Christobal Cordillo Oxmigo, se habia librado
por la mi R^a Junta de Incorporacion En San
Yldefonso a Veinte, y Nuebe de Septiembre del año
parado de mil settecientos quarenta, y quatro
Cedula de la Confirmacion de el Expresado oficio.
liberandole del Decreto de Incorporacion que En
la Cuenta, y partid^o amigable que se hizo de los
viener que quedaron por muerte de Christobal
Cordillo Oxmigo se habia adjudicado Este oficio a
Christobal Cordillo Oxmigo uno de sus hijos Empres.
rio de mil, y quinientos reales de R^a que el Nominado
Christobal Cordillo por Escritura, que otorgo En

El día siete de octubre del año próximo pasado de
mil setecientos setenta y dos por ante Josef
Gomez Abril mi Escribano publico en esta Villa
se habia vendido dho oficio Enpresa de mil y cien
xi. de Alon, con la Calidad, y Condicion de que
habia de ser de Cargo vno. ademas del Expressado ofi.
zio la Satisfac.^{on} de los derechos de Alcabala, que
Correspondieren al precio de dha Venta: Como todo
Resultaba del Titulo, Cedula de Confirmar.^{on}
del testimonio de adjudicar.^{on} y Titulo de Venta,
de que con otros papeles e instrumentos se hizo
por via. publica presentada.^{on} En el mi Consejo de
las ordenes suplicandome, que En virtud de fuere
se bido mandare despachar titulo de la propi-
edad de dho oficio, y para su uso, y Exercicio, segun
le uso, y Exercio el Expressado Christobal Cordillo
amigo, o Comola mi mejor. fuere. Vista por lo
del dho mi Consejo con lo que En su razon se diso
por el mi Fiscal lo he tenido, y tengo por bien

27

y de dar sobre Ello Otra mi Carta Por la qual
atendiendo la suficiencia, y habilidad de los D^{os}
Dr. ^{Don} Fernando Ortiz Zamais, y Carbajal, y los
servizios que habeis hecho a mi, y a la dicha corte,
y Espero que hareis mi voluntad Er que ahora
y de aqui adelante veais mi Residoⁿ perpetua de la
Nombrada Villa de los Santos En lugar del Refe
rido Christobal Gordillo amigo, y p^{ro}. Venca
del Exrera^{do} Christobal Gordillo amigo. vu
Hijo, y En su Conformidad mando al Consejo Justo.
y R^{egim}^{to} Caballero, Escudero, ofiziale, y Hombr^{es}
bueng de la dicha Villa que Estando Jurados En
v^{ro} Ayuntamiento. tomen de las Emperona El
Juram^{to} y solemnidad que En tal Caso se acostum
bra Al qual asi Echo y no otra manera os
de la Posesion de tho ofizio, y os Riban haian
y tengan p^{ro} mi Residoⁿ de la Exrera^{da} Villa, y
lo ven con los Entos de lo del Comexmiente
y os guarden, y hagan guardar todas las Hon
rras, y otras, mercedes, Franqueras y Libertad.

Exempziõnes, preheminienzias, prerrogativas e
ymunidades, y todas las otras cosas que por
razon del dho oficio debis haben, y gozar, y oide
ben ser guardadas, y os acudan, y hagan acudida
contados los derechos, salarios, y otras cosas del
dhas, y pertenencias de todo bien, y cumplida
m^{te} de manera que no os falte cosa alguna
y que en ello ni emparte dello no os pongan
ni consientan poner embargo ni impedim^{to}
alguno que vos ponga p^{re} os recibo, y he por re
cibido del dho oficio, y del dho y exercicio del, y os
doy poder, y facultad para le usar, y exercer
caso que p^{ra} los suso dichos o alguno dello del
no seais admitido. Des mi merez. y voluntad que
tengais el dho oficio p^{ra} Tuno de heredad perpe
tuam^{te} para siempre para vos y vuestros
herederos, y subheros, y para quien de vos o dello
hubiere titulo por o causa, y vos, y Ellos le podan

28

Redex Renunziar tiempo arax y Desponer del Entida
 o En muerte p.º testam.º o En otra qual quicra
 manera Como Venes. y d.ºs suerros propios y
 la persona q.º suzediere En el dho ofizio se le
 haia e Despaçax titulo del Con esta Calid.
 y perpetuidad avn que El que le Renunziare
 no haia vivido ni biva dias ni oras algunas despues
 del tal Renunziar. y muera luego del punto
 que la hiziere, y avn que no represente ante mi
 ni En el Ayuntamiento de la dha d.º Antonio del ten
 mino de la Lei; Y que si despues de suerros dias o.
 la persona que suzediere En el dho ofizio le hu
 biere de heredax alguna que por sex meses de
 Edad o muiex no le pueda administrar ni exercer
 tenga facultad de Hombreax oia que En el Entido
 tanto que es de Edad ola dha o muiex se Casa
 Le viva, y presentandose El tal Hombreamiento
 En El mi Consejo de las ordenes se le daxe titulo
 o Redula para Ello; Y que queriendo vincular
 o poner En mayorazgo El dho ofizio por oia

persona ó personas que así le tubieren y subdieren
En el topodair y puedan traxer Con las Condiciones
Sinculas, y Prohibiciones que quisiere de aunque
sea Expresivo de las Legitimas de los otros Nues-
tros Hijos Conque siempre el subdieren En el dho
Majordomo haia de dar titulo del dho oficio al
qual se le dara Constante que es subdieren. Y que
nuxiendo vos ó la Persona ó Personas que así
le tubieren sin disponer del ni declarar Cosa algu-
na En lo tocante al dho oficio aia de venir, y venga
ala que tubiere derecho de Heredar Nuestras Vierras
y Suos, y si Cupiere a muchos sepuedan Combinar
y Disponer del, y adjudicarle al uno de Ellos por
la qual Disposizion, y adjudicaz^{on} se le dara así
mismo El dho titulo. y que Excepto En los Delitos
y Crimenes de Heresia lese maiestatis. o el peccado
fando p^r ningun otro sepierda ni Confesque ni pu-
eda perder ni Confescaz El dho oficio; Y que siendo
p^ribado lo inhabilitado El que le tubiere le haian
aquel ó aquellos que tubieren dño de Heredarle

29

En la forma que Otra dha del que mereciere vniuersal
del: Contar quales dhas Calidades, y Condiziones qui-
ero que tengais el referido oficio, y posesion, y
Nuestros Arredos, y Subceros, y la persona o
Personas que de los o sellos hubiere titulo por oca-
sion perpetua, para siempre jamas. Mandando
del Presidente, y los del dho mi Consejo de las o-
rdenes despachen el dho titulo En forma de tal
Persona a quien asi perteneciere conforme
alo que Otra referida siendo de las Calidades que
para le scribir se requieren expresando En el Esta-
do Mexi. y prerrogativas, y lo mismo hagan con
los que adelante sucedieren En el dho oficio sin
Embargo de qualquier Ley, y Pragmaticas de o-
tro Reyno que haia En contrario Contos
quales Dispensos por esta vez quedando En su fuerza
y vigor para En lo demas se adelante, y Con que
no tengais otro oficio de Resim. ni Juraduria.
Yo este Despacho no se debe el dexo de la media
annata por haberse Creado este oficio antes
de su Imposi. Dada En Anamuez a tres

de Abril en el veintena y tres = Yo El Rey =
Yo D^o Martin de Lereta ve Caxetario de El Rey
Yo S^o de Leñe Escribano en el mandado =
El Duque y Señor de voto maior = D^o Yonario
de Hoxaritas = D^o Felipe Josef Valero = D^o
Ysidro de la Hoz = Registrado: Thomas Vellando, y
Fernando = Chamiller: D^o Josef de Meaurio = El
Rey - Torquantes por parte de los D^o Fern^{do}
Ortiz Tamais, y Carbajal me hanido C^{on}tra el
que En el d^o de mi P^o título os hallais sirviendo
en oficio de Repidor de la Villa de los Santos que
os pertenere con Calidad de perpetuo: Que sin En
bargo de este oficio os hallais dispuesto p^o el amor
que tenéis a haquel Pueblo, y p^o que no falten per-
sonas que le gobiernen a verbi si sea Elipere
de Justa de la misma Villa; Suplicandome
que en esta atención sea servido Comederos
años, y sueros subzerore En d^o oficio Lizienca
para Ello o como la mi Mex^o fuere. Y habiendo
visto En mi Consejo de la Camara por Resoluc^{on}
mia a Consulta suia de veinte y tres de Julio por



30

Sado de este año lo temido por bien. por tanto por
la presente mi voluntad es que aora, y de aqui
adelante vos el dho Sr. Fernando oca tamayo, y
Carrasol, y suerros subceros en el dho oficio
de Repidor sin embargo de serlo podais, y pueda
desir, y ser Elepido en los de Turinia de la dho
sada Villa de los santos siempre que os tocare
por suerros en sus Elecciones, y Praxos, y en
dextos Librem. y sin Embaxaro Alguno Con
tal que en estos Casos no tengais mas que un
voto por ambos ofizos: Todo Ello sin Embaxaro
de qual Arquien Leis, y Pragmaticas de esta
mis Reino, y Señorio, ordenanzas, Estilos, Roytos
dumbre de dha Villa, y otra qual Es quien era
que aia opueda haber en Contrario con las
Cuales para en quanto desto toca, y por esta
vez Dispensó quedando en su fuerza, y dho
para en lo demas adelante. Mandando a los
mi Consejo presidentes, y oidores de mis audiencias
y Chancillerias, y otros qual Arquien fuere

y Jurisias de los mis Reynos y señorios q.
guarden, y Cumplan hagan guardar, y Cum-
plir esta mi Real Cedula, y lo en ello contenido
que asi es mi voluntad. Fe en la villa de Madrid
la Razon p.^a la Contaduria General de
Valores de mi Real Hacienda a que esta
aproximada la de la media anata expresando
haberse pagado o quedar arregunado este derecho
con declaracion de lo que importare sin
cuya formalidad mando sea de ningun valor
y no se admitta ni tenga cumplimiento en
los tribunales dentro, y fuera de mi Corte.
Fha en la Villa de Madrid, yocho de septiembre
de mil setecientos setenta y tres = Yo el Rey =
Por mandado de el Rey Nro Señor:
Dn. Agustin de Montiano, y Lugarteniente = Nada
por parte de Dn. Luis de Alva, y Prado. Cas.
del Abito de Santiago Como Thaxido, y Con-
Junta Persona de los D.^{as} Maria Antonia

Oñiz Zambrano y Carbajal semre halcho Relación
que p^a El testam.^{to} Vaso del qual habia falle
cido Dⁿ Alonso Oñiz Malpica suerno Fuelle 31
y le otorgo Enchavilla el 2^o de Mayo año de
1585 del mes de octubre en el secretario
y presencia por ante Josef Gomez Abril mi
Escribano que fue de ella habia fundado dos
vinculaciones llamadas del goro de una de
ellas años la referida D^a Maria Antonia
Oñiz Zambrano su hija. Fue por una de las
clausulas del mismo testamento habia Expre-
sado que mediante Era Poseedor de su oficio
de Regidor de dicha Villa con voz y voto Pre hemi-
nente en su Ayuntamiento, y otras Realidades
Era su voluntad que luego que falleciere
Entrase en su oficio Dⁿ Fernando Oñiz Zambrano
su hijo y suerno Padre Cortal de que
este obtenia En virtud del título que la Anseado
depare Libre y Rediere a favor de la vinculan
de los bienes existentes En dicha Villa a que

fuera llamada, y que en su consecuencia por
el Criatura que otorgo el V. Excmo. D. Fern.^{do}
Ovando Famoso Nuestro Padre Entra Villa en
ome de Tunis de mil setecientos setenta
y uno por ante el Tho. mi. Escribano Josef
Gomez Abril habia Redido el citado oficio
afabor de la Expreada Vincular, de la que
se habia dado posesion al Tho. D. Luis V. de
Marido En su Representacion el dia
Vino de Agosto de mil setecientos ochenta
y seis p. la Tunizia de ella Como todo resultaba
delho titulo, y Redula original de que con
otro Papele e Instrumentos En el mi Consejo
de las ordenes se hizo presentacion duplican.
dome fuere servido En su virtud se da titulo de
la propiedad del mencionado oficio, y para su
uso o como lami Mexa. fuere lo qual visto p.
lo del Tho. mi. Consejo, y la Contradi. D. que

32

se hizo dello por parte del procurador vniuerso
de la dha Villa de los Santos tubo arien de
mandar entregarle el Expediente para q
Expusiere lo que tubiere p^o Combeniente, y ha-
biendolo executado se conp^o traslado a la parte
del dho D^o Luis de Ulla, y Pado Nuevo Tharido
por quien se alego lo que tubo por Conduzencia
ynsistiendo En sup^oreccion, y Estanda de p^otima-
mente Conclura la Instancia remand
parax del mi fiscal por quien se d^o lo que
Estimo por Correspondencia, y visto todo p^o lo
del dho mi Consejo p^o auto prohibido En
Dize de Junio del año proximo para se
mande Despachar el titulo Correspondencia
del Indicado ofiis de Residon En Cabera de
los la Titada D^a Tharida Antonia oxar tamais
Como poseedora de el Simulo a que se halla
agregado del qual dho auto se interpuso supli.
Capaxa mi Real Junta de Comisiones que se

admisio Enambro Efector, y por no haberse
mejorado p. parte del No Procurador Sindico
por otro, prohibido p. lo de la Citada mi finca
Enfiteuta de Junio de treyntete año secllano
por asienta la referida Suplica, y Condono al No
procurador Sindico En las Cortas del Recurso, y
para que tengas ubida Cumplimientos
El Insinuado auto, y lo del mi Consejo Etenido
por Bien oedar Esta mi Carta p. la qual es
mi Voluntad que los la referida D.ª Francisca
Antonia Ortiz Tamayo, y Canbasal Como pose-
edora del finca que fundo El Enunniado D.ª
Alonso Ortiz Malfeito Nuestro Abuelo tengas
la propiedad del citado oficio de Residor per-
petuo de la Villa de los Barrios por Junio de
Credad Conto de las facultades, prerrogativas
y Preheminentias del mismo oficio a nenas, y
preheminentias segun se Contiene, y Declara
En el titulo, y Redula que quedan Insentos

que en su voluntad sigue de este Despacho
setome la Razon en la Contaduria General
de Valores de mi Real Hacienda a que esta
y encompañada la de la media anata la que
se debe declarar por la facultad de poderse
elejido en los oficios de Jurisica Como aqui
se declara p.^o en Creado lo principal de este
oficio antes de la Imposicion del dicho derecho de
Claxando habere pagado o quedax arreguado
Este Dño con Expresion de la que, y mportaxe
sin Cui formalidad sea de ningun Valor ni efecto
yno sea admita ni tenga Cumplim.^{to} en los tribu-
nales de dentro, y fuera de mi Corte. Dada en San
Yldefonso a tres de octubre de mil setecientos
ochenta y ocho = Yo El Rey = Yo D.^o Manuel
de Uxun, y Redin Secretario del Rey. Año 5.^o
La hize Escibir por su mandado = El Conde
de Torre Cuellan = El Conde de Uta = D.^o Josef
Antonio de Burgos = D.^o Juan Antonio Pan-
zia Henneros Rejirado = D.^o Thomas

33

Yellando y Texaxa = Chamillen = Dr. Thomas

Yellando y Texaxa

Fomose Razon de el Despacho de Su Mage^d Excm^o.

to En las siete foras Antecedentes En la
Contraduxia General de Valores de la Real Ha
zienda En la que Comta haberse satisffo del
dño de la media annuata quatrocientos sesenta
y ocho mrs Yellon por la Razon que En el se

Exponera Como apanere a pliego seis de la Comi.
saria de exademes de Creano Madrid here de
octubre de mil setecientos ochenta y ocho =

Leandro Porbon

El Rey

R. Cedula

Consejo Justicia, y R. p. n. s. v. C. Catalanes

Escuderos oficiales, y ombres buenos de la villa de

Los Santos En la Orden de Santiago Cua

administracion perpetua tenor por autoridad

Apostolica Sabel que por vna mi. Carta ptra

Ensan y Defonso a diez de octubre del presente

año hizo mena^d de titulo de la Propiedad de



34

en oficio de Repido Perpetuo de la Referida Villa
a D^a Maria Antonia Ortiz Lamas, y Carbajal
Vecino de la Con^{de} y Torre de Repido Enve
Ayuntamientos, y otras Calidades, y prebemi-
nencias que p^o menor constan en la citada
mi Carta y doxa p^o parte de Dⁿ Luis de Moya
y Prade Caballero de la Referida orden de San
tiago Mayor, y Conjunta a persona de la C^o
presada D^a Maria Antonia Ortiz Lamas, y
Carbajal seme ha Echo Relat^{on} que p^o la
Nombrada D^a Maria Antonia, y por Ins-
~~trumen~~to que paso en testimonio de Jhatres
Burgales sinoco mi Escribano publico de esta
Villa en el dia de Nueve de octubre del Comienzo
año se le habia Nombrado para servir, y
Oxer en dho oficio de Repido Perpetuo duran-
te sus Dias segun mas largamente pareze
de dho Nombramientos de que junco con otros

Documentos se hizo presentacion En el mi Con-
sejo de las ordenes suplicandome fuere escrito
Dedax Cedula para el uso y Exercicio del No-
minado Oficio. Visto En el Conlo Exructo por mi
Fiscal he tenido p^a bien. y dedax sobre Ello Esta
mi Carta por la qual Es mi m^o y voluntad
que El Enumado Dⁿ Luis Allosa y Prado Sin-
ba El Exructo Oficio de Repidor perpetuo du-
rante los Dias de la vida de la Ciudad Da
Marina Antonia N^{ra} Señora y Cambasal
yo mando que Junta En N^{ros} Ayuntam^{to}
segun Costumbre usabais de El D^{ho} Dⁿ Luis de
Allosa y Prado El Juramento, y solemnidad acor-
tumbraido, y asi hecho le admitais al uso, Posesion,
y Exercicio del Dicho Oficio guardandole, y
haziendo se le guarden todas las Regalias Exen-
ciones, y Preeminencias del mismo Oficio anexas
y Pertencientes segun se contiene, y Declara

En el título que original Con esta mi Cedula 35
presentado sin falta de tenor, y forma en
manera alguna que así es mi voluntad, y de
Este Despacho se adcoman la Razon en la
Contaduría General de Valores de mi R.ª Audiencia
Tienda a que era, y incorporado la de la media
antrata la que se debe solam.^{te} p.^{ta} la piedad
apoderar en el oficio de Jefe de Justicia
Como se Declara en dho. título original por
ser Creado lo principal de este oficio antes de la
imposicion de este derecho Declarando habido
~~se~~ pagado o quedar asegurado dho. dho.
con expresion de lo que importare sin
cuya formalidad sea de ningun valor ni
efecto, y no se admita ni tenga cumplimiento
en los tribunales de dentro y fuera de mi Corte
Dada en San Lorenzo del R.ª de Sevilla, y
uno de Noviembre de mil setecientos ochenta

ta y ocho = Yo El Rey = Tomando de
El Rey Nro S.^{or} Manuel de Ispun
y Redin = Esta Rubricado p.^a los señores
del Consejo

Tomore razon de la R.^a Cedula de su May.^o Escri-
talmas de las cosas concernientes en la Conta
Duxia General de Salones de la R.^a Hacienda
En la of.^a Conta haberse satisfecho al dho. de
lam.^a an mada ciento quinientos, y seis mrs.
de vellon p.^a la Razon que en ella se expresa
Como aparece a pie de r.^a de la Comisaria de
ordenes de este año Madrid Veinte y seis de
dho. de mil setecientos ochenta y ocho = de

andio. Baxon
Cumplim.^o En la d. villa de los Santos a trece dias del mes
de Diciembre de mil setecientos ochenta y
ocho a. d. Grande En Cabildo con la asistencia
de costumbre de los señores Justicia, y R.
firmientos de ella que a dho. firmaron se
despachó p.^a el Escribano de R.^a

36

titulo y Cedula que antecede de S. M. y Señores de
su R. Consejo de las ordenes afin de que a D. Luis
Alloa Caballero del abito de Santiago oviese
aia, y tenpax Residoz perpetua de este Pueblo
Con los y voto En el Ayuntamiento p. Abogado
su mujer y Contadas aquellas Honras, Man-
gueras, gracias, y demas facultades que lo han
eservido sus antec. Señores y visto todo p. sus
Mxrs. Diferon que con la demeracion de ida
la obediencia, y obediencia en todas sus partes sin
limitar. ni reverba alguna y En Consequen-
cia dello acordaron sea llamado al Ayuntam.
y se le de la posesion de su empleo En la forma
ordinaria, y lo firmaron = D. Josef de Ineña
y Solis = Pedro Areban Tortado = D. Manuel de
Carbajal y Valencia = D. Fernando Ortiz, y ta-
rrais = Pedro de Oro Pachon = Alonso Galas Gon-
dillo = Thomas Vizenae Hidalgo de Carbajal =
Fabian Gordillo = Juan Maxim Pachon = Juan

ni Josef Gomez Abuit.

Posenon / En este Dia mes y año, habiendo pre-
sido el Recado Correspondiente represento
En el Ayuntamiento D. Luis de Alloa Caba-
llo del Abito de Santiago de Compostela
de quien los señores D. Josef de Ineña y Solis
y D. Pedro Areban Tortado Alcaldes ordinarios

sig. p. su may. y amboz Enados Enella Reali.

 Quon Tuxam. que lo hizo por la Cruz de supe

 cho y En una de ello ofrecio Defender el mis

 terio de la Purisima Concepcion Nra.

 la Justicia y los privilegios y Regalías de la

 C. y todo lo demas que sea dezerario de sus

 sedu Empleos y del sea anexo, y conueniente

 y en consecuencia de ello lo tomaron p. la

 mano y sentaron En el asiento q. le Conues

 pone En señal de Posesion q. tomo quietar

 parificam. sin Contradicion de Perros a lo que

 lo pidio p. testimonio y sus mercedes velomar

 daron dan con la Entrega de estas Dilig. origi

 nales q. danose Copia de ello En el Libro Capi

 tular conueniente para que siempre conste

 y lo firmaron = D. Josef de Arce y Solis = Pedro

 Greban tostado = D. Juan de Carbajal y la

 lencia = D. Fern. Ortiz y Tamayo = Pedro de los Pa

 chon = Alonso Galeas Cortiello = Thomas Lvier

 te Hidalgo de Carbajal = Fabian Cortiello = Juan

 manin Pachon = D. Luis de Alva = Antemi.

 Josef Gomez Abail

Escopia Literal de el 2º titulo deula y dilig. obrades asse continuas

 que inaugura para su resguardo del nombrado D. Luis de Alva

 Juan de su resguardo y en fe de ello lo Josef Gomez Abail en señal

 de su resguardo y en fe de ello lo Josef Gomez Abail en señal

 de su resguardo y en fe de ello lo Josef Gomez Abail en señal

 de su resguardo y en fe de ello lo Josef Gomez Abail en señal

D. Luis de Alva, D. Esteban de Alva, D. Juan de Alva, D. Josef Gomez

 Abail



Para despachos de oficio quarto mes.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Leopoldo

Yo Dn^o Don Tomas Antonio de la Torre y del Ayuntamiento de esta Ciudad
de esta presente día por el D^o Don Pedro Esteban Torralba de esta Ciudad
vedio cumplimentado con el título de Administrador del Cabildo de esta Ciudad
a favor de D^o Pedro Mejía de esta Villa despachado esta Junta por el D^o Don
Juan General de Cueva Thermo de esta en Madrid En veinte y nueve de Julio
de mil setecientos ochenta y seis presentando delina y tenor por el que
seguen todas las franquicias que por dicho título van contenidas
y de la parte el acuerdo correspondiente de muyac y lo pide y sea de
esta Nueva de lecofigio en el dicho Capitulo para que en todo
tiempo como segun y qua todo ello aparezca en dicho título y cum
plido dado a la Consumacion que en el dicho año de mil setecientos
ochenta y seis de esta Nueva y en fecha de ella lo firmo en los Santos dias y lugar
de Dn^o de mil setecientos ochenta y ocho

Pedro Mejia

Don Tomas
de la Torre

Acuendo de Pararon
Examinado y con
donde

En la Villa de los Santos a dias y meses de este año
de mil setecientos ochenta y ocho en la Villa de esta Ciudad
stando juntos en el Ayuntamiento precedida la Causa por el D^o
de este tiempo en qui se hanan de asuntar las cuentas de repartimientos de
depenas y semas que se acostumbra en esta villa de cada un año por el D^o
emplor de Justicia y de esta presente con este respecto de ver lo que cada
de esta Villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa

de proporcione de rreuegas con accionon alio Duran e cambray rreue
bras y rrombraxon por conuenciones y para este caso elos ^{de} Manuel de
Caualat y Palencia, y Dⁿ Thomas Virente Ruyalgo de caualat para
que compuniera elos libros correspondientes, hazgan rreuegas
suellos, sus pagos con cargo y rreuegas para rreue en conuencione de
los rreuegas. La ent rreuegas de Alicante impo. acionon con facultad
de rreuegas e Informar rreuegas facultades que conuencien
y asi mismo se proporcione a las rreuegas rreuegas, y hazgan los rreuegas
por alas rreuegas. Que no lo rreuegas rreuegas y lo mismo, que este rreuegas
mueno rreuegas rreuegas rreuegas rreuegas para para todo ello cada cosa
y rreuegas con lo anse y rreuegas aunque aqui no se rreuegas para to
do ello rreuegas facultades, sin rreuegas alguna y conuencione todo el rreuegas
gas del rreuegas para su Inteligencia y lo rreuegas rreuegas.

José Roffina

Pedro enuian:
Forcago

Juan de Oñe Alonso Salas
y Farnaya
Cacilla

Antonio
Josef Gomez
Alcalde



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Para despacho de oficio quatro m^{tes}.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

